

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

Comunicaciones.

Rectificación por error de copia del decreto del Excmo. Sr. Gobernador general, fecha 5 del mes actual, publicado en la *Gaceta oficial* número 186 del día 7 del mismo mes, referente al concierto que se ha de celebrar en la Dirección general de Administración Civil, para conceder el desempeño del servicio interino de las cuatro líneas de vapores correos interinsulares.

En la disposición 13 párrafo quinto de dicho decreto debe de leerse lo siguiente:

«Todo el pasaje Oficial gozará de la rebaja de la tercera parte del precio señalado en tarifa, y del cincuenta por ciento el transporte de tropas en Cuerpo.»

El Administrador general, Ricardo Rey.

## ALCALDIA DE LA M. N. I. y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Manila, 6 de Julio de 1895.

Habiéndose dispuesto por esta Alcaldía la inmediata reparación de los tableros del puente de Ayala, de acuerdo con el Ilmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, vengo en disponer lo siguiente:

1.º El día 8 de los corrientes se dará principio á las obras de reparación de los tableros del puente de Ayala.

En su virtud y en atención á la mayor importancia de la circulación que parte de la calle del General Solano hácia el barrio de la Concepción, solo se permite el tránsito de vehículos por el lado del puente que se halte libre desde la expresada calzada del General Solano hácia la opuesta orilla del río.

2.º Queda prohibido el paso por el puente á los vehículos que desde el barrio de la Concepción se dirijan á la calzada del General Solano.

3.º La parte central del mismo quedará libre para el tránsito de peatones.

IRASTORZA.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 9 de Julio de 1895.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Comandante del núm. 70 D. Adel Landa Coronado.—Imaginería, Sr. Coronel de la 3.ª 1.ª Brigada, D. Enrique Rodeiro Garea.—Hospital y provisiones, 1.º Capitán de Artillería.—Vigilancia de á pié Artillería, 1.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, número 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sar-

gento Mayor, Vicente Villas Vitón.

## Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA  
Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Juez de Paz y suplentes, para el resto del bienio, á los individuos que á continuación se expresan:

Don Gregorio Salcedo Trilla para Juez de Paz del pueblo de Dimiao (Bohol) en reemplazo de don Donato Borromeo que ha fallecido.

Don Prudencio Suarez para suplente de Navotas (Tondo) en reemplazo de D. Mariano Lais de San Pedro que ha sido promovido á Juez de Paz.

Don Agustin Peñaflor para id. de Iguig (Cagayan) en reemplazo de D. Prudencio Cabedo que ha sido también nombrado Juez de Paz.

Don Bonifacio Gannaban para id. de Piat (Cagayan) en reemplazo de D. Vicente Casibang que ha sido igualmente nombrado Juez de Paz.

Manila, 6 de Julio de 1895.—Gervasio Cruces.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA  
Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º

El día 15 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 7.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 5 de Julio de 1895.—El Subintendente, P. S., M. García Cortés.

Por decreto de 18 de Junio último ha sido autorizada D.ª Carmen Chavarria, vecina de esta Ciudad para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Filipina que tendrá lugar en el mes de Agosto próximo, un piano de media cola de su propiedad de la fábrica de Kriegellein de París, valorada por los peritos D. Oscar Camps, D. Mariano Benitez ambos vecinos de esta Capital profesores y compositores respectivamente de dicho instrumento, en la suma de setecientos pesos, siendo depositario D. Manuel Scheinagel vecino de esta Ciudad residente en la plaza de Meisic núm. 1.

Dicha rifa constará de trescientas cincuenta papeletas al precio de dos pesos cada una.

Manila, 4 de Julio de 1895.—P. O. El Subintendente, M. García Cortés.

Por decreto de 18 de Junio último ha sido autorizado D. Sulpicio Ortáñez vecino de la Villa de Bacolor de la provincia de la Pampanga la competente autorización para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Filipina que tendrá lugar en el mes de Agosto próximo un carruaje vis á vis de su propiedad valorado por los peritos carroceros D. Sixto del Rosario y D. Francisco Joven establecido el primero en el pueblo de Guagua y

el segundo en Bacolor hallándose ambos matriculados como contribuyentes de la referida industria en la suma de quinientos pesos, siendo depositario de dicho vehículo D. Teodoro Andaya domiciliado en la cabecera antes citada, calle de Zorrilla número 6.

Dicha rifa constará de doscientas cincuenta papeletas con ciento doce números correlativos al precio de dos pesos cada una, entregándose el expresado carruaje al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del sorteo de referencia.

Manila, 1.º de Julio de 1895.—P. O.—El Subintendente, M. García Cortés.

Negociado 3.º Anfion.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, por acuerdo de fecha 1.º del actual, ha tenido á bien disponer que el día 14 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante este Centro directivo y en la Subalterna de Calamianes, concierto público y simultáneo para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de Anfion de dicha provincia bajo el tipo de trescientos sesenta pesos (pfs. 360) en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado 3.º Anfion, de la Sección de Impuestos indirectos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 10.º en el despacho del Sr. Subintendente.

Manila, 4 de Julio de 1895.—El Subintendente, M. García Cortés.

Negociado 1.º

El día 16 del mes actual á las diez en punto de su mañana se sacará á subasta pública ante esta Intendencia general y en el salon de actos públicos de la misma, la impresión y encuadernación de 319.261 ejemplares de varios documentos para el impuesto de «Cédulas personales» que se calculan necesarios en el próximo año de 1896, bajo el tipo en progresión descendente de ocho mil ochocientos treinta pesos, veinte y cuatro céntimos y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta subasta.

Manila, 5 de Julio de 1895.—El Subintendente, M. García Cortés.

Pliego de condiciones para adquirir en subasta pública ante la Junta Superior de Almonedas la impresión y encuadernación de varios documentos para el impuesto de cédulas personales en el ejercicio de 1896, las cuales se hallan arregladas á lo prescrito en la Intervención de 25 de Agosto de 1858, y con sujeción á las condiciones jurídico-administrativas aprobadas por la Intendencia general de Hacienda en 19 de Agosto de 1872, cuyos documentos se detallarán á continuación.

CONDICIONES ECONOMICO ADMINISTRATIVAS  
Obligaciones de la Hacienda.

1.ª Satisfacer al contratista el importe en que se adjudique este servicio, tan luego como se haya terminado con estricta sujeción á las condiciones que se señalen al efecto.

2.ª Tener de manifiesto en el Negociado respec-

tivo de la Sección de Impuestos Directos de este Centro Directivo, los modelos y bases de esta subasta.

*Obligaciones del contratista.*

3.a Imprimir y encuadernar con arreglo á los modelos que obran en pieza separada los documentos siguientes.

N.º de los modelos		Número de	
		Ejemp.res	Pliegos
1	Padrones para Cabezas de barangay de 6 hojas de á pliego.	11500	69000
2	Resúmenes de á pliego para Gobernadorcillos.	2000	2000
3	Libretas para Cabezas de barangay de 16 hojas en 4.º pliego.	4900	16000
4	Hojas declaratorias de los contribuyentes con manifestación de riqueza de á pliego.	15000	15000
5	Libros de padrones para las Administraciones de Hacienda de 200 hojas de á pliego.	60	12000
6	Resúmenes para id. id. de á pliego.	300	300
7	Padrones para Ejército y Armada, establecimientos penitenciarios, etc., de á 16 hojas de á pliego.	400	6400
8	Oficio de remisión á Almacenes generales de libramientos de cédulas personales para su despacho, de á medio pliego.	200	100
9	Id. de id. á las Administraciones Subalternas de cédulas personales bajo paquete certificado de á medio pliego.	200	100
10	Oficio de remisión á las Administraciones Subalternas de cédulas personales por conducto de los vapores de á medio pliego.	100	50
11	Id. de id. á Almacenes generales, de libramientos y guías requisitadas devueltas por las Administraciones Subalternas de á medio pliego.	200	100
12	Id. de id. á id. id. guías de cédulas devueltas por las Administraciones Subalternas de á medio pliego.	200	100
13	Id. id. á id. id. de cédulas personales devueltas por id. id. de á medio pliego.	200	100
14	Oficio de remisión á Almacenes generales documento de cargo de cédulas personales devueltas por las Administraciones Subalternas de á medio pliego.	200	100
15	Id. id. á las Administraciones Subalternas guías requisitadas de cédulas devueltas por las mismas á Almacenes generales de á medio pliego.	200	100
16	Libro de registro de las cédulas personales que se remiten á los Almacenes generales y Administraciones Subalternas de 100 hojas de á pliego.	1	100
17	Titulos de Cabezas de barangay de á medio pliego.	10000	5000
Total.		319261	1026550

4.a El papel que se ha de emplear para la impresión de los documentos será precisamente catalán con marca de Fábrica igual ó superior al en que se encuentran los modelos respectivos.

5.a Los tipos de impresión serán claros y sin defecto alguno, para lo cual se presentarán las pruebas en la referida Sección de Impuestos Directos cuantas veces sea necesario, y la letra será igual también á la que aparece en los modelos que se acompañan al expediente.

6.a Los trescientos diez y nueve mil doscientos sesenta y un ejemplares con un millón veintiseis mil quinientos cincuenta pliegos que se subastan,

deberán estar entregados en la Sección de Impuestos Directos por el contratista en el plazo de cuarenta y cinco días sin interrupción de los festivos á contar desde la fecha que se le notifique la adjudicación.

7.a Todo este servicio lo prestará el Contratista á entera satisfacción de esta Intendencia.

*Condiciones jurídico-administrativas.*

1.a El tipo de remate será el de ocho mil ochocientos treinta pesos veinticuatro céntimos en progresión descendente, siendo inadmisibles toda proposición que exceda de este tipo, así como los que alteren las condiciones de este pliego.

2.a Para presentarse á la licitación se requiere haber impuesto en la Caja de Depósitos en numerario el cinco por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún genero respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda despues de celebrar el remate, salvo empero la via contenciosa administrativa.

4.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los señores de la Junta, y en tal estado el expediente de su razón se elevará por el Presidente á la aprobación del Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.a El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total en que se hubiese adjudicado el remate, serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro conforme á lo preceptuado en el art. 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá prestar la fianza y escriturar el contrato dentro del término de cinco dias contados desde el siguiente al que se le notifique la adjudicación.

7.a Si el contratista impidiere que se escriturase el contrato en el término señalado ó si despues de escriturado no cumplierse las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido dicho contrato á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del segundo remate 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el estado por la demora del servicio. No presentándose proposición admisible para un nuevo remate, se hará el servicio por administración y á cargo del primer rematante.

8.a Se impondrá al contratista la multa de cincuenta pesos por cada dia que retrase la entrega de los documentos impresos y encuadernados en la Sección de Impuestos directos de esta Intendencia general, cuyo plazo terminará á los doce dias para los efectos de rescisión á que se refiere la prevención 7.a

9.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

10. Las cuestiones que susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato se resolverán administrativamente por el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que pueda ser sometidas á juicio arbitral. De las resoluciones del Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se podrá alzar el contratista para ante el Tribunal contencioso-administrativo.

*Condiciones generales para la subasta.*

1.a La subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos en la antigua Aduana y ante la Junta Superior de Almonedas el dia y hora que se determine previos los correspondientes anuncios en la *Gaceta oficial* con diez dias de antelación.

2.a Para hacer proposición á esta subasta será indispensable: 1.º Acreditar ante la Junta de Almonedas al presentarse la proposición ser industrial por alguno de los conceptos comprendidos en los números 28 y 29 de la Tarifa 6.a de la contribución industrial, cuyo extremo justificarán con el recibo del último trimestre. Si el licitador lo fuese por apoderamiento ó representante de algún industrial de la clase mencionada, presentará además del recibo referido, el poder ó documento legal de su presentación ante la referida Junta: 2.º Presentará documento en que se acredite el depósito de que trata la condición 2.a de las jurídico-administrativas; y 3.º Que la proposición sea ajustada el modelo adjunto,

extendida en papel del sello 10.º siendo de cuenta tambien del contratista todo el papel del sello conveniente para el expediente.

3.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañado del documento del depósito.

4.a El Presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.a A la hora señalada en los anuncios se procederán á la apertura de los pliegos por el orden de presentación, quedando unidos al expediente las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos perteneciente á la mejor postura, previo endoso á favor de la Hacienda, devolviendo los restantes á los interesados.

6.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose en la más ventajosa.

7.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los señores de la Junta, y en tal estado el expediente de su razón se elevará por el Presidente á la aprobación del Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, ante el cual acreditará el adjudicatario provisional cuatro dias despues de celebrada la subasta, el tener establecimiento abierto en la capital de alguna de las industrias comprendidas en los citados números 28 y 29 de la tarifa 6.a ó presentar legalmente á alguno que reúna la cualidad expresada, y caso de no justificarlo se notificará al autor de la proposición que le siga y así sucesivamente.

8.a Cualquiera duda que sobre la inteligencia á efectos de este contrato se susciten, así como el acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prescrito en la instrucción sobre la contratación de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 10 de Junio de 1895.—P. S., Antonio de Córdova.

MODELO DE PROPOSICION.

*Sres. Presidentes y vocales de la Junta de Almonedas*

Don N. N vecino de . . . . . se compromete á entregar en la Sección de Impuestos Directos de la Intendencia general de Hacienda los . . . . . ejemplares de documentos impresos y encuadernados con sujeción á los modelos y en la clase papel que se requiere, ejecutando el servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto, por la cantidad de . . . pesos (con letras) acreditándose por documento adjunto haber depositado la cantidad de . . . . .

Fecha y firma.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, por acuerdo de fecha 27 de Junio próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el dia 5 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante este Centro directivo y en la Subalterna de Balabac, concierto público y simultáneo para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de Anfión de dicha provincia bajo el tipo de cuatrocientos cincuenta y un peso veinticinco céntimos (pfs. 451'25) en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado 3.º Anfión, de la Sección de Impuestos indirectos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.º en el despacho del Sr. Subintendente.

Manila, 4 de Julio de 1895.—El Subintendente, M. Garcia Cortés. ,3

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Los que se crean con derecho á ocho bultos conteniendo diversos efectos, que fueron aprehendidos en la playa de la Soledad, del distrito de Tondo, por el cuerpo de Carabineros á bordo de la banca número 11004 el dia 10 de Junio último, se servirán presentarse en esta Aduana, dentro del plazo de 15 dias contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Manila*, para deducir su acción en el expediente que con tal motivo se instruye en esta Administración.

Lo que se hace público para general conocimiento. Manila, 6 de Julio de 1895.—El Administrador, Torre. ,3

## INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

## Sección Directiva.

Negociado 1.º

El Intendente Militar de estas Islas.

Hace saber: que debiendo proveer dos vacantes de Escribientes de 4.ª clase con sueldo anual de 120 pesos y opción á los ascensos que les correspondan, se pone en conocimiento del público para que los que deseen optar á ellas, mediante exámen, dirijan sus instancias á esta Intendencia en el término de diez días, acompañando á ellas certificado de buena conducta.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los que hayan servido en el Ejército con buenas notas. Manila, 6 de Julio de 1895.—Manuel Valdivielso.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de Albay, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de diez y ocho mil novecientos noventa y tres pesos veintisiete céntimos (pesos 18993'27) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la subalterna de Albay, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

## Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 18993'27.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosa desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio, la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación.

## Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Albay, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obli-

gado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todos un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de Carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón, reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos, noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo, al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao, que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao, en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del

Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasfendencia cuando uno ó más días de los tres del Sto. Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los estremos que no se encuentren espresados en este pliego, y las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantir el contrato, así como la publicación en la Gaceta de este pliego de condiciones y los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que otro nuevo contratista, se haga cargo del arriendo, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

## Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

## Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Albay la cantidad de 949 pesos. 66 céntimos, 5 p<sup>tes</sup> del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es la del tipo, en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaren iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 25 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos de la provincia de Albay por la cantidad de ....

pesos..... céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 949 pesos, 66 céntimos, importe del 5 º que expresa la condición 24 del referido pliego. Manila, 25 de Junio de 1895.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cebú según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 30 de Octubre último.

Pueblo de Balambang.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados.
D.ª Hermógena Alimango	D.ª Juana Masolot.
Hilarión Andrada.	Jacinto Malacao.
Hilarión Melgar.	Jacinto Momada.
Hilario Parangan.	Jorge Marayan.
Hilario Rondes.	Juan Nápoles.
Hilario Soguete.	Josefa Nápoles.
Hilario Scayre.	Julian Pastrano.
Hilario Tugaon.	El mismo.
Hilario Andrada.	Julian Quigay.
Hermógena Dumdum y otros.	Juan Rondes.
Hilario Goc-ong.	Jo-Quinsua.
Hilario Montejo y Ali-pante.	Juan Susan.
Hilario Socaire y Ginetá.	Juan Señorón.
Inocencio Biscabal.	Juan Seronde.
Isidoro Capas.	Julian Tabayag.
Ignacio Cortes.	El mismo.
Isidoro Dumdum.	Juan Ariba y Daog-daog.
Isidra Dumdum.	El mismo.
Isidoro Intig.	Julio Baliguat.
Inocencio Linugon.	José Baliguat.
Ionacio Sungquip.	Juan Demetría y Benjaminí.
Isabelo Dumdum.	Joaquin Dumdum y Donasco.
Ignacio Linogon.	Juan Gonzalez.
El mismo.	El mismo.
Isidro Marayan.	El mismo.
Julian Bucag.	Julian Intig y Cagalcal.
José Baliguat.	Juan Nápoles.
Joaquin Benito Tan-Tanjañ (chino).	El mismo.
Julian Galvo.	El mismo.
Juan Diongo Lim (chino.)	Josefa Nápoles.
Juan Demetría.	La misma.
Julian Intig.	Leon Alamosa.
Julio Labijan.	Lorenzo Cangco Yap (chino.)
Jorge Menteroso.	Laureano Intig.

(Se continuará.)

«SOCIEDAD DE LOS TELEFONOS DE MANILA.»

Balance del mes de Junio 1895.

Activo.	
Red telefónica.	pfs. 120 617'25
Fianza al Estado.	» 6 000'
Mobiliario.	» 1 356'12
Almacén.	» 14 474'06
Deudores y acreedores.	» 2 866'13
Caja de Depósitos al interés del 5 p º anual.	» 5 000'
Caja	» 4 603'11
Títulos en depósito necesario.	» 9 400'
	pfs. 164 316'67
Pasivo.	
Capital social no amortizado.	pfs. 130 400' »
Acciones amortizadas	» 9 600' »
Fondo de Reserva.	» 4 154'21
Cuentas pendientes.	» 1 962'52
Depositantes de títulos.	» 9 400' »
Beneficios pendientes de 1893.	» 12' »
Beneficios pendientes de 1894.	» 12' »
Intereses y Descuentos.	» 54'80
Quebrantos y Beneficios.	» 72' »
Explotación.	» 8 649'14
	pfs. 164 316'67

Manila, 28 de Junio de 1895.—El Contador, Agapito Javier.—V.º B.º—El Director, Evaristo Batlle.

INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.

En las sesiones públicas correspondientes al Juéves y Sábado de la semana próxima dias 11 y 13 de los corrientes de 8 á 11 de la mañana, se inoculará la vacuna directamente de la pústula de la ternera.

Lo que se anuncia en la Gaceta oficial, para general conocimiento del público.

Manila, 6 de Julio de 1895.—El Director, Dr. S. Remón.

Edictos.

Don Miguel Tojar y del Castillo, Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Binondo de la Ciudad de Aguila.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Aguedo Magubat, indio, casado con una llamada Juliana, natural del barrio de Santo Cristo del pueblo de Malolos, Bulacáo, de 30 años de edad, de estatura baja, cuerpo regular, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, cara ovalada, domiciliado que fué de Tububan, del arrabal de Tondo, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid, para los efectos oportunos en la causa núm. 54 que estoy instruyendo contra el mismo por estafa y de hacerlo así le oiré y administraré justicia, apercibido que de no hacerlo dentro del referido término le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 14 de Junio de 1895.—Miguel Tojar.—Ante mí, F. Cañete.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Macario Justo indio, viudo, de 51 años de edad, natural y vecino de arrabal de Trozo, de oficio albañil, para que en el término de 30 dias á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado á los efectos oportunos en la causa núm. 6965 que instruyo por juego prohibido, apercibido que de no hacerlo, le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo, 15 de Junio de 1895.—Miguel Tojar.—Ante mí, Agapito Oloriz.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 7638 contra Lucio Patiño, por hurto doméstico, se cita y llama al perjudicado D. Javier Pujol, español peninsular, casado, de 40 años de edad, natural de Bellver provincia de Llerida, domiciliado que fué en la calle de Magdalena, número 701 del arrabal de S. José Trozo, para que dentro de 9 dias, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado, apercibiéndole de que si dentro de dicho plazo dejára de comparecer le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 15 de Junio de 1895.—Agapito Oloriz.

Don Martín Marasigan y Jardío, Juez de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria que de estar en pleno ejercicio de sus funciones doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente, nombrado Francisco natural de esta capital y residente en el barrio de Lagnas de la comprensión de Bauan, para que por el término de 9 dias á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 11832 que instruyo por hurto y desaparición del chiquillo Silvestre de Rosales, contra Potenciano Acuña y otros, apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que hubiere lugar según Ley.

Dado en Batangas á 11 de Junio de 1895.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sra., Francisco Gomez.

Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon y edicto á la procesada ausente, Juana Aguil, de unos 19 años de edad, natural y vecina de esta Capital y criada que fué de D. Crisanto Javier, para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado, á defenderse del cargo que contra la misma resulta en la causa número 126 que se le sigue por hurto, apercibido que de no hacerlo, se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 12 de Junio de 1895.—Martín Marasigan.